

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
301/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS Y DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 301/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal .	3273

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **130/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obra la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**, mediante la cual **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se depositó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

El Decreto 317 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DURANGO, publicado en el Periódico Oficial No. 103, el 25 de diciembre de 2025, en particular, se impugnan los artículos 35, penúltimo, último párrafo, 40 penúltimo y último párrafo.

Municipio de Mapimí.
ARTÍCULO 35.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:
(...)
Los Derechos que se causen por la instalación de antenas de telecomunicación o de cualquier tipo, en la vía pública y en terrenos privados, se pagarán de conformidad con lo siguiente:
Por instalación de antenas de telecomunicación 5% sobre su valor
Por servicios de:
a. Licencia de construcción 762.37 hasta 3500 U.M.A.
b. Uso de suelo 471.33 hasta 2000 U.M.A.
Cuota anual por permiso 250 U.M.A.

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR**

25 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 26 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026
-------------------------	--	---	-----------------------

PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Mapimí, Estado de Durango**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones **en esta ciudad**.

V. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2026

Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Pruebas

La parte actora señala que ofrece como prueba la documental consistente en el periódico oficial del Estado de Durango de veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco, sin embargo, se hace constar que la misma no fue anexada.

Por otro lado, se le tiene ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal".

⁴ Se constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 130/2026 promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

X. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígame que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XV. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados -mediante oficio- y a la **Fiscalía** General de la República -vía electrónica-.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2026

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Mapimí, Estado de Durango tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 590/2026** y **despachos 591/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango y en la Laguna, con sedes en Durango y Torreón, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **once de marzo de dos mil veintiseis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 301/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	FIMG780807HNTGJV00						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:34:02Z / 12/03/2026T10:34:02-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	cc c4 60 6a 94 08 02 a1 69 ce 77 72 0d 35 cd f2 a6 3a dd 8f 06 99 88 1b 4e 4a 5e 05 35 6c b8 f7 41 05 31 32 63 f3 d5 50 c0 ea 07 e1 c3 58 a5 b7 b5 e3 a8 7d 0c 7f 55 d1 3c 05 cc fb 72 e0 64 be f1 4e c3 7a 99 e2 d6 cf f8 d6 09 b4 9f cc ff 98 a7 08 12 93 24 3d af 59 4e 82 12 fe b3 ad 80 14 16 3d f7 fe 10 d1 07 fe f7 c7 f2 51 30 20 32 28 eb 75 8e 17 ee 64 75 98 77 db 91 fd f7 1b d4 f5 11 3f f3 a1 10 90 ad e2 86 10 8e 4b 29 8f c4 89 99 56 67 75 9a aa c7 18 b0 2a 44 ec 39 d3 f7 a1 04 8d ca 72 72 a3 52 8a b5 87 08 bb 03 c5 bb 4f 01 7b c5 36 86 4c 01 ee 72 9c 4f d5 13 ba a5 88 10 45 4b 22 5b 73 7b 99 44 7b 29 e5 1e b9 e4 8b a1 1c 51 a3 07 17 85 03 2b 55 bb c0 d7 57 8e 2c bd 20 1b 57 7d 7e 74 7c c8 23 9d f0 ed dc 60 33 e0 1e d1 f2 39 bb d1 b9 4e f9 85 c0 84 76 e5 06 c5 af 50 35 a1 33 a7 23 5d b9 06 d8 db cb f8 ef 3c 50						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:33:57Z / 12/03/2026T10:33:57-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:34:02Z / 12/03/2026T10:34:02-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1169314						
	<i>Datos estampillados</i>	B6479488E441FBE96C776EA4D5F792D1690AF20EA8FA1F52E32C3EFF6AA1395D7E0B						

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6632000000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T22:59:53Z / 11/03/2026T16:59:53-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	6b 0a 5a 9f 07 47 1b 3c 54 bb ac 2a cf e0 58 b8 70 e1 ce 57 9d 96 4e d7 5a c6 8b 77 54 54 8f 43 86 fe fe e9 df eb a1 1d 57 f3 88 63 fe 64 84 80 8c 02 bc 70 a7 c1 cf fb 25 99 58 32 70 79 4e 78 1a 40 dd ee 59 39 1c f2 82 0c c1 31 a9 31 93 ac 4f dc 4e ae 53 92 bb fa ce f1 a6 45 4b a3 64 79 88 77 b7 42 43 fd 17 88 1e 64 bc 94 2e 16 a8 10 f5 27 32 23 fa 28 d4 c4 64 a9 d1 55 04 79 1c 3b 37 24 35 77 ed 1b c4 86 dc 68 3b 6e a4 de b3 44 f2 73 44 cd b3 e7 23 98 ed b8 82 cb 45 f4 fa f4 54 03 64 56 38 08 21 f1 1d 10 8e fc 45 50 d0 40 8e a6 b8 15 ec 1f ae 5d 63 7d 4b 78 dd 77 b5 fe f1 63 3f 2b 38 cc 72 d6 40 78 60 65 4f da 60 5b 22 8d ea 0c 4c 00 d3 db 5f 68 6b 07 a5 b9 71 b4 48 64 6d 7e 6e b0 0e 10 b9 4a c6 75 b7 82 0e 73 47 68 cf 73 4b 2d f2 c8 bf 9a 63 d9 a2 62 f8 e8						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T22:59:42Z / 11/03/2026T16:59:42-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6632000000000000000000007587						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T22:59:53Z / 11/03/2026T16:59:53-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1165793						
	<i>Datos estampillados</i>	473A484CEF2927FA8EC43307B3029A6EE6C13272AAD1B6FF2AD9F424B6C8B460DA0D						